

12

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de enero de dos mil veintiuno

05001-31-10-008-2020-00398 00

Se INADMITE NUEVAMENTE, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane de lo siguiente:

Toda vez que la joven LIGIA ISABEL MALDONADO GUTIERREZ, alcanzo la mayoría de edad, deberá ratificar el poder conferido por su madre al estudiante de derecho designado o le conferirá poder a otro profesional del derecho.

NOTIFIQUESE



ROSA-EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ